

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2017 — Escribà Serra y otros/JUR****(Asunto T-731/17)**

(2018/C 022/63)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

*Demandantes:* Juan Escribà Serra (Girona, España) y otros 8 demandantes (representantes: R. Vallina Hoset y A. Lois Perreau de Pinninck, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la responsabilidad extracontractual de la Junta Única de Resolución y la condene a reparar el daño sufrido por la parte demandante derivado del conjunto de sus acciones y omisiones que le ocasionaron la pérdida total de la inversión en Obligaciones Subordinadas de Banco Popular Español, S.A.;
- Condene a la Junta a pagar: 1 726 504 euros a estas partes como importe en concepto de reparación por el perjuicio sufrido (el «importe exigible»), que se individualiza de la siguiente forma:
  - Ramón Romaguera Amat: 1 071 602,94 euros;
  - Cerámica Puigdemont: 260 437,16 euros;
  - Maria Dolors Guell Parnau: 52 524,35 euros;
  - Enrique Escribà Nadal: 70 838,57 euros;
  - Joan Escribà Serra y Maria Dolors Nadal Casaponsa: 151 796,93 euros;
  - Laia Escribà Nadal y Maria Dolors Nadal Casaponsa: 25 299,49 euros;
  - José Sabater Comas y M<sup>a</sup> Inmaculada Urgellés Bosch: 94 004,56 euros;
- Acuerde incrementar el importe exigible mediante intereses compensatorios, a partir del 7 de junio de 2017 hasta el pronunciamiento de la sentencia que resuelva el presente recurso;
- Acuerde incrementar el importe exigible con los intereses de demora correspondientes desde que se dicte la presente sentencia hasta el pago íntegro del importe exigible, al tipo fijado por el BCE para las principales operaciones de refinanciación, aumentado en dos puntos porcentuales;
- Condene en costas a la Junta Única de Resolución.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y alegaciones principales son similares a los invocados en el asunto T-659/17, Vallina Fonseca/Junta Única de Resolución.

---

**Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2017 — ViaSat/Comisión****(Asunto T-734/17)**

(2018/C 022/64)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* ViaSat, Inc. (Carlsbad, California, Estados Unidos) (representantes: J. Ruiz Calzado, L. Marco Perpiñà y S. Semey, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión desestimatoria presunta de la Comisión de 24 de agosto de 2017, resultante de que la Comisión Europea no contestara en el plazo establecido en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 1049/2001 a la solicitud confirmatoria de la demandante de acceso a los documentos de 10 de julio de 2017 en relación con la solicitud de acceso a los documentos registrada el 2 de mayo de 2017 con la referencia 2017/2592, en la medida en que se refiere a información facilitada o intercambiada en el contexto de una licitación para sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite.
- Condene a la Comisión a cargar con la integridad de las costas, incluidas las de posibles partes coadyuvantes.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incumplió su deber de motivación establecido en el artículo 296 TFUE, apartado 2.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión no examinó concreta e individualmente los documentos solicitados.

---

### Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2017 — STIF-IDF/Comisión

(Asunto T-738/17)

(2018/C 022/65)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Syndicat Transport Île-de-France (STIF-IDF) (París, Francia) (representantes: B. Le Bret y C. Rydzynski, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la decisión impugnada en la parte en que califica en su artículo 3 las «contribuciones C2 concedidas por el STIF en el marco del CT2» de «régimen de ayudas ejecutado ilegalmente» pero compatible con el mercado interior.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, contenida en la Decisión impugnada, a saber, la Decisión (UE) 2017/1470 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, relativa a los regímenes de ayudas SA.26763 2014/C (ex 2012/NN) ejecutados por Francia en favor de las empresas de transporte por autobús en la Región Île-de-France (DO 2017, L 209, p. 24). Esa infracción fue cometida por la Comisión en la medida en que calificó la contribución C2 del CT2 como ayuda de Estado, considerando que la medida confería una ventaja económica a sus beneficiarios.

La parte demandante considera además que la Comisión incurrió, en su análisis, en varios errores de Derecho y de apreciación cuando llegó a la conclusión de que en el presente asunto no se cumplía el cuarto criterio de la jurisprudencia Altmark.